



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00063-00
Afectada: Víctor Adrián Sotelo Vanegas y
Yaneth Nieto Delgado
Asunto: Auto Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 39 de la Ley 1708 de 2014, el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015 y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer esta actuación.

En consecuencia, conforme al requerimiento de extinción de dominio adiado el 21 de febrero de 2017, presentado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué, respecto de la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (32.737.000.00) representados en depósito judicial consignado en el Banco Agrario del Espinal a favor de la Fiscalía Seccional URI del Espinal – Tolima¹, dinero que fuere incautado en diligencia de registro y allanamiento practicada el 9 de abril de 2014, en el inmueble ubicado en la calle 8 No. 8 A – 29 Barrio Triana de Flandes Tolima, donde habitaban a los señores VICTOR ADRIAN SOTELO VANEGAS y YANETH NIETO DELGADO², se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el canon 137 del Código de Extinción de Dominio.

¹ Folios 223 de la fase inicial

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del requerimiento de extinción de dominio, respecto del la suma de treinta y dos millones setecientos treinta y siete mil pesos (32.737.000.00) representados en título depósito judicial, del Banco Agrario del Espinal - Tolima.
2. Notificar personalmente esta decisión a los señores VICTOR ADRIAN SOTELO VANEGAS y YANETH NIETO DELGADO -en calidad de afectados-, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.
3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación.
4. Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes que anteceden, se comisiona:
 - Al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Ibagué – Tolima para que notifique personalmente este proveído a los señores VICTOR ADRIAN SOTELO VANEGAS y YANETH NIETO DELGADO. quienes se encuentran reclusos en la Penitenciaría Nacional de Picalaña.

² Folios 179 a 185 de la fase inicial

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

5. Oficiar al Gerente del Banco Agrario de Espinal Tolima, para que confirme si efectivamente se puso a disposición de la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., en la cuenta judicial No. 703-603-009-263, depósito judicial por la suma de 32.737.000.00., objeto del presente proceso de extinción.
6. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 - inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Evedith Manrique Aranda
EVEDITH MANRIQUE ARANDA


JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila <u>22 de mayo de 2017</u>
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

